T KONDONE

Judgar Astron Co



What our positioning had as the

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos les días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

-00-616.1 - C1-688.71 1

1.0.88.0.0

11-181

Merces.

(Gaceta del 6 de Octubre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3314 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE-LA PROVINCIA DE TARRAGONA

:66.966-- Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 5 del pasado mes señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año de 1904 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan por la primera Sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponde à la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados registros, la distribución del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de la presente.

Estan, pues, en el deber los Ayunlamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimienlos individuales en sus respectivos distritos dentro de los tipos ya citados, sujetandose para su confección á las

signientes reglas:

1.a Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el cofriente año, cuidando de figurar en la casilla destinada al 16 por 100 para Obligaciones de primera enseñanza el relarido tanto por ciento sobre las respectivas cuotas sin distinción de vecinos y forasteros, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y teniendo en cuenta que conforme está prevenido por esta Administración la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

2.ª El cupo que la Administración

señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta las antedichas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.2 Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la iudemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance à los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización, a virtud de los expedientes que se instruyan, con arregio à lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.a Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que

dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, cuidarán las precitadas Corporaciones de consignar dicho 10 por 100 con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, figurando en la siguiente la parte que por dicha décima corresponde satisfacer al trimestre, semestre ó año, segun resulte de la clasificación de cuotas que antecede á las dos expresadas casillas. 11:000

5.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina, sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos deben quedar terminados antes del día 14 de Noviembre próximo, ser expuestos al público por término de ocho días y remitidos á esta Administración para el 20 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.2, cada pliego de los originales, y de 10 céntimos de peseta los de las copias, ó su equivalencia en papel de pagos al Estado, acompañándose à los mismos las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, debiendo figurarse en las mencionadas listas y en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciéndose constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como el importe de la décima adicional sobre la cuota total por cupo.

7.a En los pueblos que existan colonias agricolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutan de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que-

les corresponde.

8.a A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por el cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente, certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletin oficial

en que aparezca el anuncio, las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas, copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figuran en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

9.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

10.2 Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadernados.

Debiendo tenerse en cuenta, por último, que en los repartos de los pueblos que se les figuran cantidades para cubrir partidas fallidas, deben consignarse éstas con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, cuidando asimisme de no aglomerar al cupo para el Tesoro lo que corresponda á otros conceptos, los cuales deben también figurarse separadamente en las correspondientes casillas.

No desconociendo las repetidas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que dedicarán preferente atención á la formación de dichos documentos y los remitiran dentro del plazo que al efecto se les señala, pues de lo contrario no podría quedar terminado el servicio para que la cobranza pueda verificarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á la adopción de medidas de rigor que autoriza el art 81 del vigente reglamento de Territorial.

Tarragona 2 de Octubre de 1903.--El Administrador, Eugenio Lazo.

Repartimiento formado por esta Administración de las 436 137 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1904 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y circular de 9 del mismo.

			17 ² 7		AUME	NTOB		BA	JAS	\$1,6427		
Distritos municipales	riqueza	Cupo de contribu- ción para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	erior para obliga-	10 A	demás conceptos	determinados contribuyentes en virtud de dis- posiciones de la		buyentes en virtud de dispo- siciones de la Administración	Por el por 100 de lo repar- tido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de falli-	TOTAL	TOTAL líquido repar- tido Pesetas	10 por 100 transitorio sobre el cup para el Tesoro Pesetas
SECCIÓN 1.ª												
De los distritos cuyo gravamen no ha de ex- ceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											~	
Amposta		[2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2]	770'32	5.584'74 3.425'29	[4] 25 S J. S.	C 57	•)	u S	»	5.586'94 3.427'51	201 4
Cenia	16.872 7.206	£ 5001	472'46 201'82	1.463'17		_ D	נ	3	D.	» »	1.463'17	126:1
Nou	2.282		63'90	463-26		. *** . .	S	יי מי	»	2 3.74 30 1	463'26 2.493'94	ohot 0:39'9
Riera	12.285 14.539		344 407'10	2.493'94 2.951'45	(10) (10) (10) (10) (10) (10) (10) (10)	»	2	3	, y) 15 30	2.951-45	THE CHEST OF STREET
Vilella alta			165'40	1.199'15		D	<u> </u>		»	<u>»</u>	4.199'15	103'3
TOTAL	86.606	15.156'00	2.425'00	17.581 '00	4'42	S	u k Anni Li or roseri, sak	Post in the second		\$2.45 d.	17.585'42	
SECCIÓN 2.ª		a Marin II Khing a sani	25.5.1	and the land of th			er eretii	i jezanga te		ore; Laterated in	era del 8 de Oct. DES de NSCJU	15 4 6 1950 070 1850
De los distritos cuyo		de CS y earlis	and the state	e or socially		905 (1404 m)	100 100 100 100 100	77574 773			0.10	
gravamen no debe ex- ceder del 23 por 100 de	1			ulis el prot me la vida i		- H. C.	z dzimińcznej rydziek z d	energiale		मान्यके पूर्व. चराच्या हाह	Her (U. D. 19. till E communica	S. M. G. Gal Pamili
la riqueza urbana.	r- 1,		1. 1 3112 P	0-12 .51		4	and the least of the	्र याची है।	ja og se il		-โนโลส 51นินิ	gsa impor
Ayguamurcia			5 5 5 11 L. LESTER	2.092'74 4.388'46	3 ·	2 14 X	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		3	268.838	2.092'74	150 (COM. 101) 22-25 (Miles
Albiñana		1 100 20		353'40				1	».	n n	353'40	* 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Alcanar	35.246	7.577'89	1.212'47	8.790'36		3	(14)111 3 (1 1911)		D	×	8.790'36	
Aldover			4.219'35 316'82	8.840'23 2.296'98		: It for a Domest	3, 3, 3, 3, 11	x		QZ 151/1	8.840°23 2.296°98	PETER STATE OF THE PARTY.
Aldover		20	343.04	2.487'02		2	•	ν	X	5-117 3 11 X	2.487'02	
Alfara	3.877		433'37	966'93		3 X 3 4	10 pt 10	7. 10 × 1	עוֹד זי	, K	966'93	40-64-64-64-64-64-64-64-64-64-64-64-64-64-
Alforja			796'01 120'36	5.774'44 872'64) »)) . D	3	x	5.774'44 872'64	Tell 17 (2) (27) (2-24) (2) (2)
Almoster	4.033		138'73	4.005 82	»	20	D :)	. D .	6 8- 9 4-6	4.005'82	86'70
Altafulla		10.14	Y	2.588'77 4.464'95		»	D	α	20.3	» 1	2.588'77 4.464'95	
AmetllaArbós			665.50	4.824'89	NO NOTE 190	χ ,	1 3 3 3	Ð)	200.1	4.824'89	
Arbolí	4.923	1.058'44		4.227'79		23	20	7 3 7 -	- ii > c		1.227:79	
Argentera		the same of the sa	334'61	467'21 2.425'91		n	D	D.	ii b h	D.	2.425'94	THE RESERVE ASSESSED.
Ascó.				3.206'78		· · · · · ·	D	- 11 X	x x x	· · · · · · · • • • • • • • • • • • • •	3.206 78	204 276'4
Bañeras	4.536	[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	156'04	1.4.31 '28	(C)	,, j. j		Party William	, w	710 D 11211	2.401'72	The second secon
Barbará	10 TO THE RESERVE TO THE PARTY OF THE PARTY			2.404'72 9.235'28		u	3	20 1 D	11 (15 3) (a)	The state of the s	9.235'28	
Bellvey	E		246'72	4.788'70	1 . D	(x)	er i n o mini	E	X .	(1-1- 3 105	4.788570	
Bellmunt			426'83 343'52	949'53 2.490'54	The state of the s	מ	** (1) (1) · D . (1)	THE DOCUMENT	(1 : X)	11 800/13	2.490'51	THAT IS SOLVED
Benifallet Bisbal de Falset	9.986	100 = 100 to	86'56	627'80) (C))	X	2.10 (1.30) 1.10	1 - 1 - 2 - 1 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	627'80	5414
Bisbal del Panadés	40.206	2.194'29	351:09	2.545'38			Same 19 mar	Prince District	1111 m x 111		2.545'38	402'65
Blancafort Bonastre	1		164.29	1.490'49	- 1 × 20		10 10 20 115	11/71. 3 /11	X	diagna Desert	01.190.49	22100
Borjas del Campo.				2.356'33	8	, »	2.1 2 2 21 9	1 1 2 1 D 1 1 (1)	X -:	D (2.356433	15 203:44
Bot.	9.289	시 [] . [] : - (5) - (75.) 호텔 _ (2) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	319'54	2.316'78			1. 01.0	,	4.16.83	1. D	2.316'78 968'91	OHIE.
Botarell	3.885		133.64	968'91 1.945) »	D	1 - D	, a	D	totalDa Si	1.945	467'6
Cabacés		1.157'56	185'24	4.342'77	1112	u	3 5 2 3	Y . (1)	. α	· . /	1.342'77	91'90
Cabra	4.275	18 1	447'04 353'80	1.066'01 2.565'07		>	,	. ע	1.3 1 Dy 24.	a; 1 3 . at	1.066'01 2.565'07	001615
Calafell			!	4.032'80		»)) b		(K.)	4 032'80	347.00
Capafons	3 109		106'94	775'37		» »	•	, .		ν ,	775'37	407'46
Capsanes	(E/2) DECEMBER 1		171'45	4.243'04		D D		, ,	ני ט))))	1.243'01	419'86
Castellvell			284'59	2.063'28	24	υ .	B				2.063'28	V.C.P. 44
Catllar	12.480		429'31	3.112'51	•	D	121	() . D .) (3.412'54	38.01
Ceballá Condado . Ciurana	4.768		60'84 43'79	440'93 317'48	1	23	Telescope a	,	b D	נו עניו. עניו	317'48	27'37
Colldejou	3.650	784'75	125'56	910'31	D	. ש	20	מ	. , , x	, j. , D ,, ;;;	910'31	78 ⁴ 7 38 ⁵ 7
Conesa	1.794		64'71	8.036'90))) i i i	(r ₁₁ 2) 3	, D	. 1 D	8.036,90	692.8
Constanti	14.426		를 하고 (150개리) 전기 (150개리 HEA)	* 1	•)	3	u u	10 3 1 1 2	3.597'85	
Cornudella	26.664	5.732'76	917'24	6.650) v	μ	3 , 6,	i. izeb	(a) a b	.	6.650	124.81
Creixell	5.805 2.302	HE 및 전 전 경험하였다.	199'68 79'19	1.447'76 574'12	The Device of the Company of the Com		1 1 1 1 1 N 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	, w	, d) leyf	1.480.06	19:19
Cunit		903-27	444'50	4.047'77		D.				D .	4.047:77	500 005:90
Espluga Francolí.	28.149	A SUPPLIES OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	968'32	7.020'35)		20	, 	7.020'35	20:36
Febró	947 46.489	[1] : " :	1.599 20	236·18		ע	7 F. D))	D -	ան դետա ծ ն ն	14.594'30	999.51
Fatarella	13.072	2.810:48	449'66	3.260-14	В	ע	٠	2	,	3 1	3.260 14	110.21
Figuerola	5.143	1.105 74	476'90	1.282'64		ע	attel Attack	n n	cara) m		1.282'64	

					- ,	5 –											
Figuera	3.433			856.18	B	1.	Ŋ	Solar .	, u ,	- 1	»	, »	, р	856'48			¥
Flix	40.450	The second second second second	1.391'16	10.087'91		¥	2)		D		D	ν	>	10.087.94			
Forés			67'04	486'08)) 		, »))	χ, N	»	486'08 8.545'70			
Gandesa	7 0:0	The State of the S	4.478'72 249'36	8.545'70 4.807'89			ע ע	1	n n	- 1	»))))	1 0	1.807'89			
García	1	119'97	19'20	139'17	•		p		D	- 1))))	D	139,17			
Gratallops	11 000	The state of the s	385'28	2.793'28	•		N	0	w	- 1	u	ø	»	2.793'28			
Guiamets	1.799	20 PARTITION OF THE REAL PROPERTY OF THE REAL PROPE	64 '73	447'51	u		»		, D	l le s	n	»	D	447'51	발생 [
Horta	20.267	4.358'40	697'34	5.055'74		1000	»	× 1	V		ע	ນ))	5.055'74			ė.
Irlas	u www.	314:33	50'30	364'63			א	1	»		»	») J	364'63			
Illoá	1 1 1 1	474'94 245'10	76 39'20	550'94 284'30	0 4 6	- Jr))))	, - A	, n		ω μ	מ	»	550'94 284'30			
Llorach	0	747'34	121 '52	868'86) D		. v	**	ע	D) N	868.86			
Margalef	1.986	426'99	68'32	495'31))		u	ł)	D	»	495.31			
Mas de Barberáns.	5.933	845'60	135:30	980'90			D))		xx	×	»	980,80			
Masllorens	2.972		102'24	741'22	35.50		ນ		D		ע	w	»	741'22	19 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16		
Masó · · · · · · ·	2.256	485'04	77'60	562'64			D	d e))		»	D) »	562'64			
Maspujols		1.177'12	188'32 94'82	4:365'44 687'58		3 3		t	D		» »	D))))	4.365'44 687'58	(H)		
Milá	44	2.515'28	402'44	2.917472))))))))		»	ע) n	2.917'72			
Molá		789.26	126.28	915'54	0.0 20070	-	D		n))	D	2)	915'54		ž.	
Montmell	6.355	1.366'32	218'60	1.584'92	ν		»		n		»	D	. D	1.584'92	4,36'63	ia .	o .
Montblanch	63.960		2.200'20	15.951'60		-))	4	ນ	n saing "	»	W	»	15.951'60	The second secon		
Montbrió Tarragon		3.828'94	612'63	4.441'57			»	4			»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))	4.441'57		10	
Montbrió Marca	0	185'76 743'04	29'72	215°48 861°92		280	. D =		»		W .	ν,	D	215'48 861'92			
Montreal	00 =00		784 58	5.666'38			ע)) ·		»	n n))	5.666'38			-
Montroig Mora de Ebro		7.682'59	1.229.20	8.911'79			D	E 180	D		»))	Σ Σ	8.911'79			
Mora la Nueva	6:439	1.384'38	221'50	12605'88		1.)		.))		»)	×	1.605'88			
Morell	10.614	2.282'02	365'22	2.647'24	D		B		w		D	D	ນ	2.647'24			*
Morera	4.046	868'89	138'99	1.007'88) W		»		D	4. 4	μ	»	» "	1.007'88			
Musara		265'10	42'42	307'52	D 7	49	»	1000			x	N.	D	307'52	[1000] [1		
Nulles		518.80 817.86	82'99 130'85	601 '79 948 '71		1.6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1 6 (2) 155	Ď	2 Ja 1	»		- / <u>-</u> .	601 '79 948 '71	51 '88 81 '79		8 M
Palma		350 62	88:10	638'72	Fig. 7 Di	-8	, D	100	D.	2	b	N N	ע	638'72			9
Pallaresos		502'88	80'45	583'33))	9.6	» ~	· [] []	»	3 (10)))	×	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	583,33	50.29		W
Perafort		898'92	1 43 83	1.042'75))		ر د ی	2.0))	w c	»	1.042'75	89'89		
Pilas	2.154	463'11	74'09	537'20			ע	1	_x		»	D))	537'20	46'31		3
Pinell.	10.946	2.353'39	376'53	2.729'92	X		D	1	. D .		»)	x	2.729'92	235'34		
Pira	5.143	675 75	108'10	783'85	K) J	11.11.1	»		D))	x	783'85	1 (1997) 1970 19		
Pla de Cabra		3.284'12 482'89	525'46 77'25	3.809'58 560'14	√1/ U))))		»	D	» •	3.809'58	328'44		
Pobla de Mafumet. Pobla de Masaluca	1 2 3 3 1 2 1 1 1 1 2 2 3 3 3 3	1.712'61	273'85	1.986'46	מ	4,1	D N		"		» .	ט א	מ	1.986'46	48'29 171'26		
Pobla Montornés	公务等性。 · "老师"。 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.662'56	426	3.088'56	D	01	ຶ້ນ .	1 1	, " W	100	D	" "	D	3.088'56	266'26		72
Poboleda	15.625	3.359'38	537'80	3.897'18	esni jodi	-	D	1 7))	est d'il	Э	D)	3.897'18	335'94		
Torrera	10,949	2.999'03	479'84	3.478'87	×		y	24	D :	1.0	D	20	D	3.478'87	299'90		
riduen	4.400	947'29	151'55	1.098'84	2 .)	he s	۵	11 11 2	»))	ω ,	1.098'84	94'73		
Prades	5.673	1.219'70	195'15	1.414.85)		D .	1	D	8	D	D))	1.414'85	[2]		
Prat de Compte.	5.436	1.168'74	186'99	1.355'73	u	100	»	2 1))	2	Ď	D)	D	1.355'73	116'87		
PratdipPuigpelat	7.576 5.828	1.628'84	260.99	1.889'83 1.453'50	»	1))))))	- 1	»	D)))))	1.889'83	162'88 125'30		
Puigtiñós	3.510	754'65	120'74	875'39			»	1) D))))	>	875:39	75'46		
Querol	3.956	850'54	136.08	986'62	1		- 1		B	1	B	20	20	986'62	85.05		
hasquera	4.241	911'81	145'89	4.057'70	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		D		W .		D	۵ ا	. 39	1.057'70	91'18		- 5
Rourell	3.330	715'95	114'56	830'51	D		D)	ista ista luova	ν	w))	830'51	71'60		
		412'58	65'92	478'50	»		D		D	18	D))	D	478'50	41.26		
mind.	. 8.6231	4.003.94	640'63	4.644'57) 10 W	2.70	D		,	12	D	D)) 	4.644'57	400.39		
Ribarroja Riudecañas		2.402.40	384'38 242'28	2.786'78	it n	8-11	D		,	1 -	, I	, D	, n	2.786'78 1.539'04	240'24 132'68		
Riudoms	46.072	9.905'48	1.584'87	11 490'35	hr "S. h	100	D		<u>α</u>	90,00))	D))))	11.490'35	990.55		
Riudecols	12.050	2.590.75	414'52	3.005'27) N	5.0	D		»		» · · · ·	b))	3.005'27	259'07		
Rocafort Queralt	4.128	887'52	141'99	4.029-54	»	8(8.5)	D		D)	D	W.	1.029'51	88'77		
Roda de Bará	5.577	1.199'06	191'84	1.390'90)		D		ע	5 (a)	D.	χ	n	1.390'90	119'90		
Rodoñá	5.745	4.235'20	197'64	1.432.84	»	67	D))		33)	»	1.432'84	123'52		
THE STREET AND ASSESSMENT OF THE STREET	7.0001	329.60	52.74	382'34))		D	1))		»)))) ''	382'34	32'96		
Roquetas	95.1001	8.543'67 983'84	1.366.97	9.910'64	3 h	(c.)))	M*))	-	D	<i>y</i>	D D	9.910'64	854.37		
Garios Rapita	23.7881	5.114'42	818'21	5.932'63	20		- 15 S.E.	10	ر د))	3	D	5.932'63	98'38 511'44		
5. Jaime Domenys	10.901	2.343.71	374'99	2.718470	W		ນ	1 a ³	χ,	1	D))	2.748'70	234'37		
5. Vicente Calders	3 599	772'28	123'56	895'84)		D	100	D .		x	D	D	895'84	77'23		
Santa Coloma	24.567	5.281'90	845'10	6.127	ν		D	107 4	χ,		x	ע	•	6.127	528'19		
Santa Oliva Santa Perpetua	5.0181	777'87	124'46	902'33		71	D		N		ν))	D	902,33	77'79		
Sarreal.	90 759	613'61 4.461'68	98'10 713'86	5.175'54	n	100	D .	9 800))		<i>y</i>))	D	711'71	64 '36		
Seculta.	4.5001	967'50	154.80	1.122'30	D		b.	T _{EII}	D	1	b l	ע) D	5.475'54	446.47 96.75		
WALLS	43 1951	9.286'93	4.485'90	10.772483	n	d	D		ນ		D)	D	10.772'83	928'69		
benant	4 396	300'14	48	348'14	N	1	D		ມ		a	ע	W	348'14	30.04		
	9 X4 31	604'79	96'76	701.55	D	8/2/	>	F S V	'n		2	ע	D	701'55	60'48		
THE VS	12.7681	2.745'62	439 29	3.484'91	D		ņ		ນ		ע	20	ע	3.484'91	274'56		
Torre del Español.	1 (05)	321'42	51.42	372'84))		D		N N		N .)	n	372'84	32'14		
Turredembarra	01 2 40	4.658.29	699'28	1.923'62 5.072'98	ש		D))		ש	D G	7	1.923'62	465'83		
-01101a	6 4681	1.390'62	222'80	4.61342	20		b	- 9 5	D		b .	ש)))	5.072·98 4.643·42	437·37 439·06		
The state of the s		52.257'68	8.362'23	60.619.91	N .)	1	ນ)	υ u	'n	60.619 91	5.225'77		
Ulidecona. Ulidemolia	47.005	10.106 07	1.616'96	11.723'03	A. 1. S. E. E.	(e)	ນ	100	u		20	9	D	11.723'03	1.010'61		100
11/	0 (17)	4.778-05	284.48	2.062'53	35 C	The state of	ມ	legal a	D)		n	2,062'53	177'80		
- WIICIA PA	(0011	1.070 95	171'36	1.242.31	, w	- 1	Ð	-	D		ν	ñ	ŭ	1.242'34	107'09		
Vallmoli	1.494	321 22	51:39	372'61	3	- 3	D D		D		79	ע	D "	372'61	32.12		
Vandella	13 037	2.936'25	322'34	3.406'15 2.336'89	20 20	× _10	r D	8))		D	ע))))	3.406.15	293'62		
Vendrell. Vespella	107.608	23.135'72	3.700'60	26.836'32	>	- 21	*		2		, i	<u>و</u>	ע	2.336'89	201'46 2.313'57		
Vespella V. Escornalban	2.043	439-25	70-28	509.53			D	5	B		b	2	3	509'53	43.92		
V. Escornalbou.	2.742	589.53	94:32	683'85	D	1	D	100	2	,)	ע	3	683'85	58.95		¥1
The state of the s	0 00-	839.04	134.24	973'28	>	1 . 1,	y .	100 100 100 100	n .		α .	u	as s	973428	83'90		
Vilallonga	11.172	2.401:98	384.32	2.786.30	3	1	D		•	1	>	} د	\$	2.786:30	240'20	19	
				350										55			

Vilaplana	7.5941	4.632'67	261 (22)	4.893'891	»	D		D))	» I	4.893'89	163'27
Vilarrodona	15.529	3.338'70	534'48	3.873'18	D	» ·	»	>	D	»	3.873'48	333.87
Vilavert	8.544	1.836:96	293.92	2.130.88))	n	D	»	»	D	2.130'88	183170
Vilabella	9.997	2.149'36	343'90	2.493'26	20	n	>	»	D	D	2.493'26	214'94
Villalba	13 352	2.870.68	459'20	3.329'88	D)	D	»	»	D	»	3.329'88	287'07
Vilella baja	5.072	1.090'48	174.47	1.264'95	»	"	»	20	»	»	1.264'95	109:03
Vimbodí	8.884	1.910'36	305'66	2.216'02	>	ນ	»	D	D	D	2.216'02	191'04
Vinebre	10.885	2.340.28	374'44	2.714'72	»))))	23	»	»	2.714'72	234101
Viñols	7.946	1.708'39	273'33	1.981'72	3,36))	ν, ν	, , , , , »	»	.»,	1.985'08	170'81
TOTAL		420.981:00			35'66	D) (() () () () () () () () ()) »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, j	488.373'66	The Astronomy
DESTINCENT	E				10		T. S. C. 3-3	16-11-1		7473F 4		. Jorens .
RESUMEN	- 1					to.	6 F 8 W	1	A A	ness, R		1.1616.4616
Núm. de		-					Maria Ala	15-1 : 1		7765	. เกละเรา	thil the sale
distritos	-				4		R H a R o	6 "c" (I)	8. 2		17.585'42	suguallenk.
7 De la Sección 1.3	86.606	15.156'00	2.425'00	17.581'00	4'42	3 0	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 	»	»		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.010.00
166 De la Sección 2.a	1.958.051	420.981'00	67.357'00	488.338'00	35'66	»	» !	, , , , ,		, , ,	400.010 00	42.098'10
					100		& T80	100	is to believe			A ALM
167	2.044.657	436.437'00	69.782'00	505.919'00	40'08	»	, m :	i ») »	»	505.959.08	43.643/70
	<u> </u>					9		1	2 - 4 - 1	1	2 110/10	Hearts I
Ensanche de Tortosa.	20.522	4.412:23	705'96	5.118'19	D.	D))) `	D	, , , , , , ,	5.118'19	441'22
	20.3221	4.412 20	100 001	0.11010			4 44 23 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	1864 - 1864 - 186	Name and Address of the Owner, where the Parket		THE RESERVE TO BE A PERSON NAMED IN	1 - 1 - 1

Tarragona 21 de Septiembre de 1903.-El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

La Diputación provincial, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión ordinaria de este día acuerda aprobar el repartimiento que antecede, sin perjuicio de los errores materiales que acaso pueda contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el año próximo.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903.—El Presidente accidental, Germán Adell.—Por A. de la D P., por el Secretario Diputado, el Secretario accidental, Emilio

Morera.

Núm. 3315

Don Juan Recasens Bertrán, Alcalde constitucional de Riera.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de comsumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluídas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1903, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Riera 20 de Septiembre de 1903. -

Juan Recasens.

Núm. 3316 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

El proyecto de presupuesto ordinario para 1904, estará á disposición del público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á los efectos reglamentarios.

Santa Perpetua 29 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, Juan Armejach. Núm. 3317

Don José Morera Cleries, Alcalde cons-

titucional de Vallfogona,

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1904 correspondiente á este pueblo, la misma estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir contra la misma las reclamaciones que hubiere lugar.

Vallfogona 26 de Septiembre de 1903. -El Alcalde, José Morera.

Núm. 3318 Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Vallfogona 27 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, José Morera. Núm. 3319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca

Confeccionado el repartimiento gremial de líquidos de este pueblo para el actual año de 1903, estará de manifiesto por ocho días hábiles, en la Secretaria de este Ayuntamiento y á contar desde el de la inserción del

presente en el Boletin oficial, durante cayo plazo podrá ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Montbrió de la Marca 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, S. Rosset. Núm. 3320

ALCALDIA CONSTITUCIOANL de San Carlos de la Rápita

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

San Carlos de la Rápita 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel

Rosales.

Núm. 3321 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Terminado el repartimiento especial para el pago de los haberes de los guardas de campo de este distrito para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamacines que crean instas -

Santa Bárbara 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Arasa. Núm. 3322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1904, está expuesto al público en la Secretaria municipal durante quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes Cabra 28 de Septiembre de 1903.

— El Alcalde José Giné. Núm. 3323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la vigente ley Municipal y á fin de que sea más numerosa la afluencia de forasteros que acuden á visitar la renombrada féria que celebra esta villa en los días 26 y 27 del mes de Octubre, ha acordado que en lo sucesivo y á partir de este año, dicha féria se celebre el cuarto domingo, lunes y martes del citado mes de Octubre.

Lo que se da la debida publicidad para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos, mercaderes y público en general, debiendo hacer presente que en virtud del citado acuerdo, dicha féria tendrá lugar en el corriente año los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

Mora la Nueva 2 de Octubre de 1903. -El Alcalde, Serafin Cubells.

Núm. 3324

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en pública licitación el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa y su término para el año 1904, bajo el tipo annal de 14.000 pesetas.

Coya sobasta se verificará en esta Casa Capitular el día que haga treinta signientes al del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y diez horas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal nombrado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante los diez días en que ha estado de manifiesto, según el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Celebrándose segunda subasta caso de tener lugar la primera sin efecto, con las propias formalidades y en el mismo sitio y hora, el día que haga treinta siguientes al en que se celebre sin efecto la primera, rebajándose el

tipo primitivo una cuarta parte de su importe y adjudicándose en ambos casos ai mejor postor que se presentase.

Heathrid Marco

Debiéndose tener presente que la fianza provisional ha de representar el 5 por 100 del tipo de la subasta y la definitiva el 20 por 100 del remate; que los pagos han de verificarse por trimestres que se considerarán vencidos el primer día del segundo mes de cada uno de ellos; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, según el artículo 15 de la citada instrucción, es D. Victor José Olesa, residente en Tortosa, y que las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Ulldecona 28 de Septiembre de 1903. -José Querol.

Modelo de proposición

Don, vecino de, ofrece al Ayuntamiento de la presente villa que por la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos, se obliga à prestar el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en la misma y su término durante el año 1904 porque se subasta, admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, numero correspondiente al dia

Se acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la Urbana p^{ara} 1904, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, ma nifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le